



Resolución Directoral N° 228 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 12 JUN. 2017

VISTOS:

Los Informes N°s. 047-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, 290-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, Memorando N° 1687-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informe Técnico Nro. 031-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, e Informe Legal Nro. 350-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 03: Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Desaguadero en el Sector Chanchajalla, Distrito Tinguina, Provincia y Departamento de Ica, y la Ficha N° 05: Descolmatación y Rehabilitación del canal de riego CD Chunchanga y L1 La Polvareda, Sector la Polvareda, Distrito de Humay, Provincia de Pisco y Departamento Ica", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM, se dictaron medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones



cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM, de fecha 17 de febrero de 2017, se aprobaron medidas para estimular la economía así como para atender las intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del Art. 8 que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM, de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobaron medidas complementarias a las dictadas mediante los Decretos de Urgencia Nros. 002-2017, 004-2017 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el Art. 7 que la autorización para la ejecución de actividades en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del Art. 4 del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictaron medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del Art. 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del Art. 27 de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del Art. 7 del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que entre las acciones que se realizarán se encuentra la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de “Vigilancia de El Niño Costero” al estado de “Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s 004, 005, 006 y 007-2017, de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo del 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo del 2017;





Resolución Directoral N° 228 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017, emitido por el SENAMHI el 10 de marzo de 2017; manifiestan que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID (03.02.17), remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; para realizarla identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectivas;

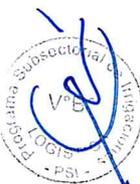
Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, de fecha 26 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en su Artículo 1° la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de La Tinguiña de la provincia de Ica y distrito de Humay de la provincia de Pisco, ambos del Departamento de Ica, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; y en su Artículo 2° establece la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesaria destinada a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2017-PCM, de fecha 26 de marzo de 2017, se prorrogó el Estado de Emergencia por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de marzo del 2017, declarado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con RJ N° 017-2017-INDECI, donde se brinda la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, en función a las fichas técnicas de emergencia, remitidas por la ANA, realiza el requerimiento económico al



Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por la suma de S/ 4 337 957,00 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), mediante el Oficio N° 385-2017-MINAGRI-PSI, del 17 de febrero del 2017, posteriormente mediante el Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI del 17 de marzo del 2017, el PSI solicita recursos adicionales al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para atender los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica, Arequipa, por la suma de S/ 5 249 260,00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DIGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2017-MINAGRI, de fecha 06 de abril de 2017, se autoriza una Modificación Presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 6 258 860,00 Soles), asignando al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, la suma de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES (S/ 4 525 214,00);

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua, y las fichas técnicas referenciales elaboradas, ha procedido a elaborar la ficha técnica definitiva con la participación de la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de las actividades, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales y estrictamente necesarias para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, en relación a las actividades de emergencia, señaladas en las Fichas Técnicas N°s 03 y 05 cuyo financiamiento fue aprobado por R.M. N° 140-2017-MINAGRI, la Oficina de Administración y Finanzas señala que existe un nexo directo de causalidad con el evento ocurrido, donde se evidencia que la unidad de protección y la captación de agua han quedado inoperativos producto del desastre, esta situación descrita amerita realizar acciones urgentes, impostergables e inmediatas en reponer el servicio de la unidad de protección en forma temporal para que los agricultores puedan iniciar la campaña agrícola el cual se encuentra en riesgo, comprendiendo las localidades de Chanchajalla, Distrito de Tinguíña, Provincia de Ica y las localidades de La Polvareda y Las Delicias, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, por lo que conforme se advierte del Informe Técnico N° 031-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP corresponde a la Entidad proceder a la contratación directa con el proveedor AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por el importe de S/ 270 377,32 (Doscientos Setenta Mil, Trescientos Setenta y Siete con 32/100 Soles) incluido el IGV, para la Ficha Técnica Definitiva N° 03, y S/ 13 966,48 (Trece Mil, Novecientos Sesenta y seis con 48/100 Soles) incluido el IGV, para la Ficha Técnica Definitiva N° 05, conforme consta en las Actas de Inicio del Servicio de ejecución de las actividades de emergencia, tomando en consideración los trabajos señalados en las referidas Fichas, y los plazos establecidos en las mismas;



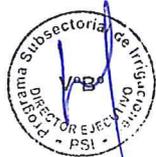


Resolución Directoral N° 228 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1687-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 031-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, informa que: i) El Decreto Supremo N° 005-2017-PCM hace mención al Informe Situacional N° 00001-2017-INDECI/11.0, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, con el Informe de Emergencia N° 055- 25/01/2017/COEN-INDECI/12:30 HORAS (Informe N° 03) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informando que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridas desde el 04 al 24 de enero del año en curso, en el departamento de Ica, se activaron las quebradas “El Tingue”, “Cansas” y “Tortolitas”, produciendo huaycos que afectaron carreteras, puentes, así como viviendas que quedaron inhabitables, de la margen derecha e izquierda del Río Ica; que a su vez colapsó la línea matriz que conduce agua potable a la localidad de Ocucaje y afectó servicios básicos e infraestructura diversa a consecuencia de inundaciones, erosión ribereña y huaycos en zonas críticas; y que asimismo, dado la situación actual de lluvias, se encuentran en muy alto riesgo de susceptibilidad de movimiento de masa los distritos de San Juan de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, en la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; y, en el distrito de Humay de la provincia de Pisco; ii) Las altas precipitaciones producidas en el ámbito de la provincia de Pisco y de Ica, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ha dado lugar que los ríos incrementen su caudal en forma extraordinaria y las quebradas se activen dando origen al desplazamiento de masa y lodo afectando áreas de cultivos, y a la infraestructura pública y privada; en el caso de los ríos han rebasado su capacidad de conducción y operatividad generando ello desborde, inundaciones y erosión en las áreas de cultivos y canales de riego ubicadas en el distrito de Humay; y en el caso de las quebradas han producido descarga de masa y lodo afectando a la infraestructura pública y privada ubicado en el distrito de La Tinguiña; bajo este panorama es necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación y limpieza de la infraestructura de riego y proteger temporalmente con roca al volteo en los puntos que han quedado erosionado con la finalidad de tener operativo y poder salvar la campaña agrícola; iii) De acuerdo al último reporte del COEN-INDECI, **al 26 de abril de 2017**, se tiene 188,073 personas damnificadas, 1'104,247 personas afectadas, 133 personas fallecidas, 412 personas heridas, y 18 personas desaparecidas a nivel nacional; y en la región Lambayeque se tiene 52,861 personas damnificadas, 144,117 personas afectadas, 03 personas fallecidas, y 04 heridas;



Que, es necesario señalar que el Decreto Supremo N° 031-2017-PCM, el cual proroga la declaratoria de emergencia en los distrito de La Tinguña de la provincia de Ica y distrito de Humay de la provincia de Pisco, ambos del Departamento de Ica por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, señaló que mediante el Informe Situacional N° 0012-2017-INDECI/11.0 de fecha 22 de marzo del 2017, el cual sustenta el Informe de Emergencia N° 322-21/03/2017/COEN-INDECI/16:05 HORAS emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), recomendó prorrogar el plazo del estado de emergencia con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en los distritos y provincias de los departamentos afectados, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias de realizar son:

FICHA N° 03 - “SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENROCADO AL VOLTEO DE PROTECCIÓN DE TRAMO CRÍTICO EN EL RÍO DESAGUADERO EN EL SECTOR CHANCHAJALLA, DISTRITO TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA”.- Según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de (febrero 2017) y priorizada por el Ministerio de Agricultura y riego en el mes de (abril 2017), mediante Resolución Ministerial N° 128-2017-MINAGRI, se propone proteger la integridad del canal, áreas de cultivo y centros poblados, mediante la protección de su talud de la ribera de la quebrada con roca al volteo (\varnothing promedio = 1m) en una longitud total de 840ml, dividido en 02 tramos de 670ml y 170ml ubicado en la margen izquierda a fin de evitar la erosión por incremento de las lluvias y la activación de las quebradas disminuyendo la posibilidad de colapso del dique de protección y el corte de servicio de agua para riego de la Junta de usuarios La Achirana.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	Tipo de maquinaria para la ejecución del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Movilización y Desmovilización de Maquinaria	Viaje	2.0
2	Control topográfico	Global	1.0
3	Selección y acopio de roca 40”	M3	4,032.0
4	Carguío y transporte de roca	M3	4,032.0
5	Colocación y acomodo de roca al volteo	M3	4,032.0

FICHA N° 05: SERVICIO DE “DESCOLMATACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RUEGO CD CHUNCHANGA Y L1 LA POLVAREDA, SECTOR LA POLVAREDA, DISTRITO DE HUMAY, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO ICA”.- Según la ficha técnica referencial de la ANA, identificada en el mes de (febrero 2017) y priorizada por el Ministerio de Agricultura y riego en el mes de (abril 2017), mediante Resolución Ministerial N° 128-2017-MINAGRI, plantea realizar la rehabilitación de los tramos afectados, de los canales Chunchanga y La Polvareda, sin embargo de acuerdo a la visita de campo realizado por el PSI, se ha podido constatar que en el caso del Canal CD Chunchanga, los usuarios han restituido el servicio de agua, para lo cual no se está planteando realizar dicha actividad en el canal.





Resolución Directoral N° 228 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

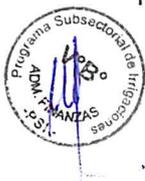
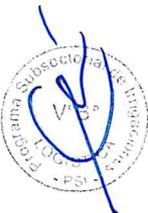
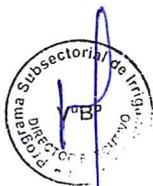
Con respecto al L1 La Polvareda, se ha podido constatar que aún se encuentra colmatado el canal en tierra que cruza la quebrada Portachuelo; dicha colmatación fue producida por la descarga de agua de la quebrada durante la temporada de lluvias ocurrida en los meses de febrero y marzo. Aquí se plantea conformar la sección del canal en tierra, en un tramo de 300 m aproximadamente, dando una sección que estaba originalmente $B=0.8$ m, $H=1.1$ m.

Las actividades programadas para lograr recuperar el servicio de agua de riego es la siguiente:

N°	Tipo de maquinaria para la ejecución del servicio	Unidad de Medida	Cantidad
1	Control topográfico	Global	1.0
2	Descolmatación de caja de canal a mano	M3	264

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que desde la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar dos procedimientos:

- Adjudicación Simplificada** (modalidad clásica): Comprende la realización del procedimiento en un plazo aproximado de 25 días calendario, el cual incluye la evaluación de ofertas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recursos impugnatorios que constituye un derecho en la normativa de contratación estatal, y que alargaría el inicio en 30 días hábiles adicionales.
- Contratación Directa por situación de emergencia:** En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.



Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud".

En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la situación que configura como "situación de emergencia", según detalle siguiente:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

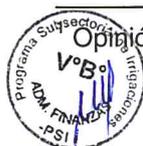
Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s 005 y





Resolución Directoral N° 228 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

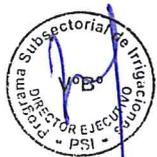
031-2017-PCM, el primero de los cuales declaró en situación de emergencia por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Huancavelica y Arequipa, siendo el subsiguiente la que aprobó su prórroga.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que los trabajos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y las Fichas N°s 03 y 05, el cual comprende: i) Ficha N° 03: El enfoque de actividad de la intervención tiende a proteger la integridad del canal, áreas de cultivo y centros poblados, mediante la protección de su talud con roca al volteo (\emptyset promedio = 1m) en una longitud total de 840ml, dividido en 02 tramos de 670ml y 170ml en la margen izquierda a fin de evitar la erosión por incremento de las lluvias y la activación de las quebradas disminuyendo la posibilidad de colapso del dique de protección y el corte de servicio de agua para riego de la Junta de usuarios La Achirana; y ii) Ficha N° 05: La propuesta técnica consiste es realizar la descolmatación del canal L1 La Polvareda, en una longitud de 300ml, que ha sido colmatado y erosionado por la activación de la quebrada Portachuelo durante la temporada de lluvias ocurrida en los meses de febrero y marzo. Aquí se plantea conformar la sección del canal en tierra, con mano de obra no calificada, dando una sección que estaba originalmente de B=0.8 m, H=1.1 m.

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "**regularizar**", cabe resaltar que la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 290-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del Especialista en Logística, así como la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 1687-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 031-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudio y Proyectos, han señalado que las Fichas Técnicas N°s 03 y 05 el inicio del servicio se realizó el 10 de mayo del 2017, con un plazo de ejecución de 30 y 15 días calendario, respectivamente, siendo responsable de su ejecución la empresa AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos



en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 350-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 09 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1687-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico 031-2017-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 290-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del Especialista en Logística, concluye que la propuesta de contratación directa por situación de emergencia para la “Contratación del servicio: Ficha N° 03: Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Desaguadero en el Sector Chanchajalla, Distrito Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, y la Ficha N° 05: Descolmatación y Rehabilitación del canal de riego CD Chunchanga y L1 La Polvareda, Sector la Polvareda, Distrito de Humay, Provincia de Pisco y Departamento Ica”, por los montos de S/ 270 377,32 (Doscientos Setenta Mil, Trescientos Setenta y Siete con 32/100 Soles) incluido el IGV y S/ 13 966,48 (Trece Mil, Novecientos Sesenta y seis con 48/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, cumplen con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que “(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)”;

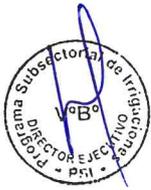
De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. para la Contratación del Servicio: Ficha N° 03: Servicio de Limpieza, Descolmatación y Enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Desaguadero en el Sector Chanchajalla, Distrito Tinguíña, Provincia y Departamento de Ica, y Ficha N° 05: Descolmatación y Rehabilitación del canal de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 228 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

riego CD Chunchanga y L1 La Polvareda, Sector la Polvareda, Distrito de Humay, Provincia de Pisco y Departamento Ica”, por los montos de S/ 270 377,32 (Doscientos Setenta Mil, Trescientos Setenta y Siete con 32/100 Soles) incluido el IGV, y S/ 13 966,48 (Trece Mil, Novecientos Sesenta y seis con 48/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACÓSTA
Director Ejecutivo



